

**CIRCULAR NO. 009**  
**(mayo 11 de 2020)**

**DE:** Vicerrectoría Académica

**PARA:** Decanos, Directores de Departamento que ofrecen programas de Licenciatura, OCARA, Centro de Informática

**ASUNTO:** aplicación de requisito de Lengua extranjera para grado

**FECHA:** San Juan de Pasto, 11 de mayo de 2020.

Cordial saludo.

En el decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación”, el Ministerio de Educación Nacional, establece las condiciones de calidad para la obtención, renovación y modificación del registro calificado de un programa de pregrado y posgrado. Mediante Decreto 1450 del 17 de diciembre de 2015, “Por el cual se reglamentan las condiciones de calidad para el otorgamiento y renovación del registro calificado de los programas académicos de licenciatura y los enfocados a la educación, y se adiciona el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación”, el Ministerio de Educación Nacional, en el artículo 1, establece:

Artículo 1°. *Adición del Decreto 1075 de 2015.* Adiciónense las secciones 11 y 12 al Capítulo 2, Título 3, Parte 5, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015.

En la SECCIÓN 11 del mencionado Decreto, establece las “Condiciones y criterios de calidad de los procesos de evaluación para el otorgamiento y renovación del registro calificado de los programas académicos de licenciatura y los enfocados a la educación”; por lo cual, en el Artículo 2.5.3.2.11.3, fija lo siguiente:

**Artículo 2.5.3.2.11.3.** *Proceso de renovación del registro calificado de los programas de licenciatura y los enfocados a la educación.* Para la renovación de registro calificado de los programas de licenciatura y los enfocados a la educación, las instituciones de educación superior deberán cumplir las condiciones de calidad reglamentadas en la presente Sección y, además, demostrar los siguientes avances:

**1. En cuanto a contenidos curriculares.**

1.14. Las evidencias del Nivel A2 de desempeño de los estudiantes en el desarrollo de las competencias en un segundo idioma, con fundamento en los estándares del Marco Común Europeo de Referencia (MCER). Después de los tres (3) primeros años de vigencia de la presente Sección, el nivel de desempeño de los estudiantes deberá corresponder a B1.

Tratándose de programas de licenciatura en idioma inglés, se deberá evidenciar que los estudiantes han logrado el Nivel C1 de los estándares del Marco Común Europeo de Referencia (MCER).

Por otra parte, mediante resolución 18583 del 15 de septiembre de diciembre de 2017, en el artículo 2, el Ministerio de Educación Nacional, resuelve que:

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer las características específicas de calidad para los programas académicos de pregrado de Licenciatura, para obtener, renovar o modificar el registro calificado.

Artículo 2. Características específicas de calidad para los programas de Licenciatura. Además de las condiciones de calidad establecidas en la sección 11 Capítulo 2, Título 3, Parte 5, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, los programas académicos de Licenciatura deberán acreditar ante el Ministerio de Educación Nacional las siguientes características específicas de calidad, para la obtención, renovación o modificación del respectivo registro calificado.

El numeral 3 del mencionado artículo 2, en relación con la organización de las actividades académicas, señala lo siguiente:

**3. Organización de las actividades académicas.** Corresponde a la manera como se definen para el programa las actividades académicas en función de la coherencia de sus componentes y la metodología dispuesta para alcanzar las metas de formación; donde, en su numeral 3.4, establece los requerimientos para la lengua extranjera y segunda lengua:

**3.4. Lengua Extranjera y Segunda Lengua.** Las instituciones de educación superior deberán garantizar que los graduados de todos los programas de Licenciatura cuenten con nivel A2 o superior en una lengua extranjera de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia (MCER), verificados con los resultados de Estado, o con exámenes estandarizados de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia (MCER), o referidos en la lista de exámenes estandarizados para la certificación del nivel de dominio lingüístico que publica el Ministerio de Educación Nacional.



Después de los tres (3) primeros años de entrada en vigencia de la Sección 11 del Capítulo 2, Título 3, Parte 5, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, las instituciones de educación superior deberán garantizar que los graduados de todos los programas de Licenciatura cuenten con nivel B1 o superior de una lengua extranjera, correspondiente al Marco Común Europeo de Referencia (MCER), verificados con los resultados de las Pruebas de Estado, o con pruebas estandarizadas diseñadas por las mismas instituciones de educación superior, de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia (MCER), o referidos en la lista de exámenes estandarizados para la certificación del nivel de dominio lingüístico que publica el Ministerio de Educación Nacional.

Después de tres años contados a partir de la vigencia de esta resolución, tratándose de los programas de licenciaturas de Español e Inglés, Lenguas Modernas, Lenguas Extranjeras, Español y Lenguas Extranjeras y Filología e Idiomas y Licenciatura en Bilingüismo que tengan énfasis en una lengua extranjera se deberá evidenciar que los estudiantes han logrado el Nivel C1 en la lengua de énfasis, de acuerdo con los estándares del Marco Común Europeo de Referencia (MCER), verificados con los resultados de las Pruebas Saber Pro, o con pruebas estandarizadas diseñadas por las instituciones de educación superior, de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia (MCER), o referidos en la Lista Actualizada de Exámenes que publica el Ministerio de Educación Nacional. (Subrayado fuera del texto).

Ahora bien, la Sección 11 del Capítulo 2, Título 3, Parte 5, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, entró en vigencia el 17 de diciembre de 2015 mediante la aplicación del Decreto 2450, pero la resolución 18583 tiene vigencia desde el 15 de septiembre de 2017.

La interpretación sobre la fecha desde la cual se deben contar los 3 años para la exigencia de los requisitos en lengua extranjera para los programas de licenciatura, produjo confusión sobre los términos desde los cuales se debía contar los tres años para exigir el mencionado requisito: para unas, se debía contar desde diciembre de 2015, con la aplicación del Decreto 2450; para otras, desde septiembre de 2017, con la aplicación de la resolución 18583 de 2017.

La Universidad de Nariño interpreta que el conteo de los tres años para la exigencia del requisito en comento se debe realizar a partir del 15 de septiembre de 2017, por lo cual, aplica para los estudiantes de licenciatura que se gradúen desde septiembre de 2020.

**Conclusión:** Como requisito de grado se debe exigir el cumplimiento del nivel C1 en una lengua extranjera para los programas de: Licenciatura en Lenguas Extranjeras con énfasis en Inglés y Licenciatura en Español e Inglés; y el nivel B1 en una lengua extranjera para los demás programas de pregrado de licenciatura de la universidad de Nariño.

Para cumplir con el requisito en lengua extranjera en nivel B1, la Universidad de Nariño ofrece las siguientes alternativas:

- Demostrar el nivel B1 en el resultado de las pruebas SABER PRO
- Presentar certificado B1 de una Institución legalmente autorizada para este tipo de evaluación.
- Presentar el certificado de eficiencia en Inglés de la Universidad de Nariño

Para los estudiantes que no tengan la posibilidad de certificar con las opciones anteriores y se gradúen hasta 10 diciembre de 2020, la Universidad de Nariño ofrecerá cursos de nivelación intensivos en idiomas que sean requeridos por los estudiantes y que la Institución tenga la capacidad para ofrecerlos, siempre y cuando haya al menos 10 estudiantes por curso. Los cursos iniciarán en el mes de mayo, al final del mismo, los estudiantes deben realizar una evaluación, los que aprueben recibirán la certificación en nivel B1.

Para los estudiantes que se gradúen después del 2020, la Universidad no ofrecerá cursos especiales para el cumplimiento del requisito de lengua extranjera, para ello, por parte de la Institución, los estudiantes disponen de los cursos que contemplan los planes de estudio.



**MARTHA SOFÍA GONZÁLEZ INSUASTI**  
Vicerrectora Académica



**JAVIER CAICEDO ZAMBRANO**  
Asesor de Desarrollo Académico